

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012**

CG09/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA OTRORA CANDIDATA, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, A DIPUTADA FEDERAL POSTULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Distrito Federal, 22 de enero de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. En fecha treinta de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave JD03/1205/2012, signado por el Consejero Presidente del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, por el que remite el original del escrito de queja presentado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital referido, a través del cual hace del conocimiento de esta Secretaría hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, del cual se transcribe lo siguiente:

(...)

JOSE GUADALUPE CHAVEZ GARZA, mexicano, mayor de edad, casado, sin adeudos fiscales y señalando como domicilio convencional para el efecto de oír y recibir notificaciones en la calle Uaxactum, número 624 de la Colonia Balcones de Anáhuac, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, ante usted respetuosamente comparezco a exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante ese H. Consejo Distrital del Tercer Distrito Electoral Federal del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012**

estado de Nuevo León, del Instituto Electoral Federal, el cual tengo debidamente reconocido, ocurre de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, ocurrió a presentar Formal Denuncia en contra de la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ por contravenir el proceso Electoral 2011-2012, y la cual puede ser localizada en el Recinto oficial que ocupa el Congreso del estado de Nuevo León ubicado en la calle Matamoros, número 555, oriente, zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Lo anterior a fin de que se dé inicio el PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO contenido en el Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en Vigor y se continúe por sus trámites y para tal efecto, me permito realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa mi denuncia:

HECHOS

1.- El compareciente soy Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional debidamente acreditado ante esa H. Vocalía Ejecutiva del Tercer Distrito Electoral Federal, personería que por lo tanto tengo debidamente reconocida y probada.

2.- Como es del conocimiento público, el día 7 de Octubre del año próximo pasado, se declaró formalmente iniciado el Proceso Electoral Federal 2011-2012 por parte del Instituto Federal Electoral. Así, entre otros cargos de elección popular se llevará a cabo la elección de Diputado Federal por el principio de representación proporcional correspondiente al Tercer Distrito Electoral Federal del estado de Nuevo León. Para tal efecto, según normas de carácter general dictadas por el propio Instituto, se declaró como fecha de inicio de las campañas electorales federales el día 30 de Marzo de 2012-dos mil doce, y las cuales no durarían más de 90 días, debiendo terminar el día 27 de Junio del ario en curso, atento a lo dispuesto por el artículo 237 del referido Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en Vigor.

3.- Así las cosas, el día 16 de Diciembre del año 2011, el Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG433/2011 estableció el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

4.- Por su parte, el PARTIDO ACCION NACIONAL, mediante su Acuerdo identificado como CEN/SG/039/2010 público y consultable en la dirección electrónica:

http://www.pan.org.mx/portal/detalle/relacion_de_designacion_de_candidatos/20562

correspondiente a la página electrónica del citado Partido Político, y Acuerdo denominado 'ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DESIGNA A LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, Y XII CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE NUEVO LEON, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 43, APARTADO B DE LOS ESTATUTOS GENERALES DE ACCION NACIONAL PARA EL PROCESO FEDERAL 2012'; designo a la C. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ como candidata a Diputada federal de mayoría relativa para el Distrito III del estado de Nuevo León. A efecto de dejar plenamente establecido lo anterior me permito acompañar a la presente denuncia impresión obtenida de la citada página electrónica y la cual contiene el citado Acuerdo CEN/SG/039/2010 por el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional designo a la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ como su candidata a Diputado Federal por el Tercer Distrito Electoral Federal del estado de Nuevo León.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

5.- Ahora bien, es el caso de que con fecha 23 de Abril del presente año, la citada candidata a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa por el Tercer Distrito Electoral Federal del estado de Nuevo León del Partido Acción Nacional la campaña electoral de la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, entre las 19:00 y las 21:00 horas, conformada por militantes y adeptos de ella y su partido político, se constituyeron en las calles de la Colonia denominada Girasoles, Segundo Sector de este Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y en un acto de proselitismo de su campaña se dio a la tarea de efectuar una visita casa por casa en las siguientes calles ubicadas en la citada Colonia Crespones, Tulipanes, Bugambilias, Dalias, Ave del Paraíso, Jacintos, Gardenias, Crisantemos, Flor de Durazno, Flor de Cereza, Violetas, Magnolias y Petunia.

La visita consistía en solicitar el voto para su candidatura de los habitantes de las casas ubicadas en las calles anteriormente citadas, ofreciendo a cambio fumigar o desinfectar, mediante un equipo que diversas personas portaban contratadas por la candidata. Así, se procedió a efectuar la fumigación ofrecida a cambio de la promesa del voto de los habitantes de los siguientes domicilios:

Calle Tulipanes, Casas marcadas con los números 315, 316, 329, 331, 334, 344.
Calle Bugambilias Casas marcadas con los números 351, 345, 318, 319, 310 y 309.
Calle Dalias Casas marcadas con los números 313, 317, 326.
Calle Jacintos Casas marcadas con los números 332, 324, 317, 308.
Calle Flor de Cereza Casas marcadas con los números 513 y 517.
Calle Violetas Casas marcadas con los números 303 y 318.
Calle Magnolias Casas marcadas con los números 305, 309 y 331.

Una de las probanzas que acompaña a fin de acreditar la presente denuncia lo constituye la acta fuera de protocolo número 5705/2012 de fecha 23 de Abril del presente año, levantada por el C. Lic. LUIS CARLOS GUERRA AGUIÑAGA, Notario Público Suplente número 147 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y mediante la cual se da fe de que el día 23 de Abril del presente año, en las calles Crespones, Tulipanes, Bugambilias, Dalias, Ave del Paraíso, Jacintos, Gardenias, Crisantemos, Flor de Durazno, Flor de Cereza, Violetas, Magnolias y Petunia de la Colonia Girasoles, Segundo Sector del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se llevaron a cabo actos de campaña por parte de la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, Candidata del Partido Acción Nacional a Diputada Federal por el Tercer Distrito Electoral Federal y en donde se ofrecía el servicio de fumigación gratuita y la cual contiene el testimonio de los señores JULIO CESAR CARVAJAL GARZA y PERLA JUDITH GAYTÁN VELAZQUEZ, habitantes de la casa marcada con el número 309 de la Calle Magnolia de la citada Colonia, y quien al efecto, en su manifestación libre corroboran lo aquí expuesto en el sentido de la flagrante ilegal conducta desplegada por la Candidata del Partido Acción Nacional.

6.- Asimismo, es de especial relevancia como prueba de los hechos que aquí se denuncian, manifestar que el día 24 de Abril del presente año, los integrantes del equipo de campaña de la denunciada que se movilizaba en un vehículo marca Jeep tipo liberty, color blanco, placas del estado de Nuevo León SLX-2869, regresaron a la Colonia Girasoles Segundo Sector de este Municipio a fin de hacer entrega de cartas de agradecimiento a los vecinos de la misma a los que se les efectuó el servicio de fumigación. Diversas cartas fueron arrojadas en la banqueta de dichos domicilios, de donde fueron recopiladas como prueba, y cuyos domicilios son:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Calle Violetas número 328
Calle Magnolias número 301
Calle Magnolias número 305
Calle Magnolias número 309
Calle Magnolias número 315
Calle Crisantemos número 311
Calle Crisantemos número 343

7.- Efectivamente, con lo anterior queda de manifiesto los actos de presión o coacción a los electores del Distrito 3 por parte de la candidata del Partido Acción Nacional puesto que no tiene empacho en, mediante dádivas, solicitar el voto a los mismos, premiándolo con un servicio de fumigación en su domicilio, los cuales son de por sí onerosos en cuanto a su costo y evidentemente rebasaran el tope de gastos de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo número CG433/2011 de fecha 16 de Diciembre de 2011, mismo que estableció como tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral federal 2011-2012 el equivalente a \$1,120,373.61 (UN MILLON CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.), por lo que el costo de los servicios de fumigación ofrecidos por la denunciada sobrepasarán con mucho el referido límite.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende en forma fehaciente que la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ se encuentra promocionando su campaña política al amparo de actos que por sí solos constituyen la compra anticipada de votos obtenidos mediante la dádiva o presión que lo constituye otorgar al electorado del Distrito federal 3 el servicio de FUMIGACION GRATUITA de sus domicilios sin costo alguno para el electorado y que de por sí atenta con los principios de legalidad y equidad que debe prevalecer en el Proceso Electoral 2011-2012. Lo anterior queda debidamente acreditado mediante la acta fuera de protocolo número levantada por el C. Lic. LUIS CARLOS GUERRA AGUIÑAGA, Notario Público número 147 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y mediante la cual se da fe de que el día 23 de Abril del presente año, en las calles Crespones, Tulipanes, Bugambillas, Dalias, Ave del Paraíso, Jacintos, Gardenias, Crisantemos, Flor de Durazno, Flor de Cereza, Violetas, Magnolias y Petunia de la Colonia Girasoles, Segundo Sector del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se llevaron a cabo actos de campaña por parte de la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, Candidata del Partido Acción Nacional a Diputada Federal por el Tercer Distrito Electoral Federal y en donde se ofrecía el servicio de fumigación gratuita, y la cual se anexa a la presente.

7.- Como es de apreciarse, la actitud de la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, como candidata a Diputada Federal por el Tercer Distrito Electoral Federal por el Partido Acción Nacional, indiscutiblemente no es otra más que el coaccionar al electorado en general del referido Distrito mediante actos que generan presión o coacción a los electores, los cuales están prohibidos por el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece de manera clara que incurre en tal acción quien entregue, condicione u ofrezca la entrega de dinero o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a sufragar a favor de determinado candidato, partido político o coalición, puesto que es claro y notorio que el otorgamiento de tal servicio persigue por objetivo que los habitantes del domicilio en donde se prestó el servicio voten por ella.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012**

Dichas actos reúnen todos los elementos que se deben tener en cuenta para tener por acreditada la prohibición contenida en el numeral antes citado en que, con su prestación u otorgamiento, incurre la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ y que son a saber:

- a) Fueron realizados por dicha Candidata.*
- b) El propósito fundamental que tiene la prestación del servicio es indudablemente su promoción personal y su posicionamiento ante los habitantes del domicilio en donde se otorgó el servicio para la obtención del voto de la misma en la Jornada Electoral.*
- c) Constituyen actos de compra del voto prohibidos por el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual establece de manera clara que incurre en tal acción quien entregue, condicione u ofrezca la entrega de dinero o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirlos a sufragar a favor de determinado candidato, partido político o coalición.*

8.- Además de lo anterior, resulta por demás evidente que la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ al tener actualmente el carácter de Diputada Local por el 17 Distrito Electoral Local del estado de Nuevo León cae en el supuesto de la prohibición plasmada en el artículo 134 de la Constitución Federal, que establece literalmente: (se transcribe)

Efectivamente, la Diputada Local BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ transgrede la prohibición contenida en el artículo mencionado, puesto que, el otorgamiento del servicio de fumigación objeto de la presente denuncia no es otra cosa más que propaganda de su candidatura, lo cual transgrede el espíritu del artículo constitucional en cita.

9.- Con lo anterior, queda debidamente acreditado que la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ incurrió y viene incurriendo en forma reiterada, pese a que a la fecha ya ha sido sancionada en diverso procedimiento, en actos prohibidos por la legislación electoral vigente, los cuales son evidentemente violatorias de la normatividad electoral, por lo que se deberá dar inicio al PROCEDIMIENTO SANCIONADOR electoral, realizando cuanta diligencia se estime necesaria, recabando las probanzas y en su momento se dicte la Resolución correspondiente la cual niegue o deje insubsistente si este fuere el caso, el registro como candidata a la C. BRENDA VELEZAQUEZ VALDEZ como sanción por violentar y alterar el Proceso Electoral 2011-2012 valiéndose de hechos ilícitos y electoralmente irregulares los cuales revisten extrema gravedad.

P R U E B A S

I.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Que se hace consistir en la personalidad que ese H. Consejo Distrital me tiene debidamente reconocida como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Organismo Público y mediante el cual justifico la personalidad que me asiste para la promoción de la presente Denuncia, conforme a lo establecido por el artículo 70, punto 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

II.- INSPECCION.- Consistente en la inspección que deberá efectuar esa H. Vocalía Ejecutiva en la Colonia Girasoles Segundo Sector de este Municipio y concretamente en siguientes direcciones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Calle Tulpanes, Casas marcadas con los números 315, 316, 329, 331, 334, 344.
Calle Bugambilias Casas marcadas con los números 351, 345, 318, 319, 310 y 309.
Calle Dalias Casas marcadas con los números 313, 317, 326.
Calle Jacintos Casas marcadas con los números 332, 324, 317, 308.
Calle Flor de Cereza Casas marcadas con los números 513 y 517.
Calle Violetas Casas marcadas con los números 303 y 318.
Calle Magnolias Casas marcadas con los números 305, 309 y 331.

Todas ellas de la Colonia Girasoles, segundo sector de este Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en la (sic) acta fuera de protocolo número 5705/2012 levantada por el C. Lic. LUIS CARLOS GUERRA AGUIÑAGA, Notario Público Suplente número 147 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y mediante la cual se da fe de que el día 23 de Abril del presente año, en las calles Crespones, Tulpanes, Bugambilias, Dalias, Ave del Paraíso, Jacintos, Gardenias, Crisantemos, Flor de Durazno, Flor de Cereza, Violetas, Magnolias y Petunia de la Colonia Girasoles, Segundo Sector del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se llevaron a cabo actos de campaña por parte de la C. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, Candidata del Partido Acción Nacional a Diputada Federal por el Tercer Distrito Electoral Federal y en donde se ofrecía el servicio de fumigación gratuita.

IV.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en 7 cartas de agradecimiento por el servicio prestado de fumigación, suscritas por la denunciada BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ y dirigidas a habitantes de la Colonia Girasoles de este Municipio.

V.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Que se hace consistir en una impresión fotográfica del vehículo marca Jeep tipo liberty, color blanco, placas del estado de Nuevo León SLX-2869 usado por el equipo de campaña de la denunciada para la entrega de las cartas de agradecimiento por el servicio de fumigación otorgado a los vecinos de la Colonia Girasoles, segundo sector de este Municipio.

VI.- PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir en las presunciones vertidas en el presente procedimiento, en cuanto favorezcan la viabilidad de la presente Denuncia.

VII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado dentro del presente procedimiento y en cuanto favorezca la viabilidad de la presente Denuncia.

DERECHO

La presente denuncia tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafos 1 y 2, Base III, Apartado C y 134 párrafos 7 y 8 de la Constitución General de la Republica, artículos 4, puto 3, 22, 23, 26, 228, 229, 361, y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, así como en los artículos 8 y 20, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012**

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga con el presente escrito y anexos que acompaño, promoviendo en representación del Partido Revolucionario Institucional, Denuncia en contra de la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ.

SEGUNDO.- Se admita a trámite la presente denuncia y se dé inicio el Procedimiento Sancionador en contra de la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ.

TERCERO.- Se admitan las probanzas ofrecidas y en su oportunidad se dicte Resolución que determine la aplicación de sanciones previstas por la ley en contra de la C. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ.

CUARTO.- Se sirva cuantificar el costo de las fumigaciones otorgadas por la denunciada en favor de los habitantes de la Colonia Girasoles, Segundo Sector, con la finalidad de determinar las erogaciones efectuadas por tal concepto y que incidirán en el tope de gastos de campana autorizados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.”

(...)”

II. ACUERDOS DE RADICACIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Con fecha cinco de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un Acuerdo en el cual ordenó radicar el expediente como un Procedimiento Sancionador Ordinario, al cual le correspondió el número de expediente SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012, asimismo, reservó acordar respecto del emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación, y con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad ordenó requerir información a la denunciada y se ordenó la realización de diversas inspecciones oculares en los lugares de los hechos precisados por el quejoso.

Asimismo, en fecha veintisiete de junio de dos mil doce, dicho Secretario Ejecutivo emitió un Acuerdo en el que solicitó diversa información relacionada con los hechos, al H. Congreso del estado de Nuevo León, a fin de contar con los elementos necesarios para la debida integración del expediente.

III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Con fecha veintiséis de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído en el que emplazó a las partes denunciadas a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como la C. Brenda Velázquez

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Valadez, otrora candidata a Diputada Federal, dieron respuesta al emplazamiento los días siete y catorce de agosto de dos mil doce.

IV. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Con la finalidad de contar mayores elementos probatorios en relación a los hechos denunciados, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, desarrollo diversas diligencias de investigación, para lo cual se dictaron los Acuerdos que a continuación se precisan:

En fecha cinco de mayo de dos mil doce, dictó un Acuerdo en el que ordenó que el Vocal Ejecutivo del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, se constituyera en el lugar de los hechos y efectuara una diligencia de investigación.

Mediante Acuerdos de fecha veintisiete de junio y veintiocho de agosto de dos mil doce, se ordenó requerir diversa información a la C. Brenda Velázquez Valdez.

En fechas cinco de octubre y veintiuno de noviembre de dos mil doce, se dictaron diversos Acuerdos a efecto de localizar el domicilio de la C. Brenda Velázquez Valdez, lo anterior, en virtud de que el domicilio que anteriormente se tenía registrado era el de su lugar de trabajo como servidora pública, sin embargo, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil doce concluyó con el ejercicio de su cargo público.

En fecha catorce de diciembre de dos mil doce, se requirió diversa información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

El veinticinco de febrero de dos mil trece, se ordenó requerir diversa información a los CC. Julio Cesar Carvajal Garza, Petra Judith Gaytán Velázquez, María de los Ángeles Boone Leyva, Eugenio Lucio Puente, Juan Huerta Hernández, y Brenda Velázquez Valdez.

En fecha seis de marzo de dos mil trece, se ordenó requerir información al C. Luis Rodríguez Carrillo.

En fecha veintidós de abril de dos mil trece, se ordenó requerir de nueva cuenta a los CC. Julio Cesar Carvajal Garza, Petra Judith Gaytán Velázquez, María de los Ángeles Boone Leyva, Luis Rodríguez Carrillo y Juan Huerta Hernández.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

En fecha veintiocho de julio de dos mil trece, se ordenó que al Vocal Ejecutivo del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, se constituyera en diversos domicilios y efectuara una diligencia con relación a los hechos denunciados.

En fecha trece de agosto de dos mil trece, se ordenó requerir información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

V. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído con la finalidad de dar vista a las partes involucradas para que formulen los alegatos que a su interés convengan.

En fecha cuatro de octubre de dos mil trece, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, dieron contestación a los alegatos formulados por esta autoridad.

Y por lo que hace a la C. Brenda Velázquez Valadez, otrora candidata a Diputada Federal, dio contestación a la vista para formular alegatos en fecha once de octubre de dos mil trece.

VI. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el que ordenó el cierre del periodo de instrucción, y se proceda a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 30 y 31 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza, o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

En relación con lo anterior, se observa del escrito presentado por el Partido Acción Nacional, manifestó que la queja resulta obscura y frívola, toda vez que no se puede acreditar una situación imputable a su partido.

Así las cosas, debe decirse que la queja presentada por la parte denunciante no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados fueron señalados con precisión, mismos que consisten en la presunta comisión de actos que podrían conculcar la materia electoral, ya que a dicho del quejoso en fecha veintitrés de abril del dos mil doce, supuestamente la C. Brenda Velázquez Valdez, otrora Candidata del Partido Acción Nacional a Diputada Federal por el Tercer Distrito Electoral en el estado de Nuevo León, así

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

como militantes, supuestamente se constituyeron en diversas calles correspondientes a la Colonia Girasoles, a efecto de coaccionar o presionar al voto de los electores del Tercer Distrito Electoral Federal en el estado de Nuevo León, con la finalidad de obtener votos a su favor y del Partido Acción Nacional, a cambio de ello presuntamente ofrecieron servicios de fumigación o desinfección en el domicilio de los electores; el segundo hecho controvertido presuntamente se llevó a cabo en fecha veinticuatro de abril del año dos mil trece, en el que supuestamente los integrantes del equipo de campaña de la hoy denunciada, a bordo de un vehículo marca Jeep, tipo Liberty, color blanco, con placas de circulación del estado de Nuevo León SLX-2869, distribuyeron en diversos domicilios, cartas de agradecimiento personalizadas a los ciudadanos, signadas por la candidata antes mencionada, mismas que contienen el logotipo del partido político al que pertenece y la imagen de la candidata, misma que en una parte de su texto señala lo siguiente "... Estoy convencida de que en Escobedo debemos desarrollar la cultura de la prevención, para que nuestros hijos crezcan sanos y seguros, por eso, estoy llevando a tu colonia actividades y programas que son de gran beneficio para todos y si me apoyas, me comprometo a dejarlos permanentemente...", conductas que podrían conculcar el principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos por parte de una servidora pública.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte accionante, se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, se estima que los argumentos vertidos en la queja que dio origen al presente procedimiento no pueden ser considerados frívolos, ya que se aportaron elementos esenciales como las circunstancias de modo, tiempo y lugar, a fin de que esta autoridad pudiera constatar si se infringió la normatividad electoral.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, resultan inatendibles las causales de improcedencia que hicieron valer los denunciados.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que una vez que se ha determinado que en el presente asunto no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, corresponde a esta autoridad realizar el análisis de los hechos denunciados.

DENUNCIANTE

En ese sentido, conviene señalar que la queja presentada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Nuevo León, se advierte que medularmente el motivo de su denuncia consiste en lo siguiente:

- Que en fecha veintitrés de abril del 2012, en un horario aproximado de las diecinueve a las veintiún horas, la C. Brenda Velázquez Valdez, otrora Candidata del Partido Acción Nacional a Diputada Federal por el Tercer Distrito Electoral en el estado de Nuevo León, así como militantes de dicho partido, se constituyeron en diversas calles correspondientes a la Colonia Girasoles, segundo sector, en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, a efecto de coaccionar o presionar al voto de los electores del Tercer Distrito Electoral Federal en el estado de Nuevo León, con la finalidad de obtener votos a su favor y del Partido Acción Nacional, a cambio de ello, presuntamente ofrecieron servicios de fumigación o desinfección en el domicilio de los electores.
- Que en fecha veinticuatro de abril del 2012, los integrantes del equipo de campaña de la hoy denunciada, a bordo de un vehículo distribuyeron en diversos domicilios, cartas de agradecimiento personalizadas a los ciudadanos, signadas por la candidata antes mencionada, mismas que contienen el logotipo del partido político al que pertenece y la imagen de la candidata, misma que en una parte de su texto señala lo siguiente “... *Estoy convencida de que en Escobedo debemos desarrollar la cultura de la prevención, para que nuestros hijos crezcan sanos y seguros, por eso, estoy llevando a tu colonia actividades y programas que son de gran beneficio para todos y si me apoyas, me comprometo a dejarlos permanentemente...*”.
- Que la denunciada presuntamente implementó actividades y programas, de los que se desconoce su naturaleza y recursos públicos utilizados y de alguna manera se estaría violentando el principio de imparcialidad en la utilización de recursos públicos por parte de la servidora pública, ya que la misma tenía el cargo de Diputada Local.
- Que por lo que hace al Partido Acción Nacional, tienen el deber de vigilancia, en este caso, resulta aplicable el principio de **CULPA IN VIGILANDO**, por las conductas en que incurrió la otrora candidata del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Partido Acción Nacional a Diputada Federal por el Tercer Distrito en el estado de Nuevo León, C. Brenda Velázquez Valdez.

CONTESTACIONES A LAS IMPUTACIONES FORMULADAS EN EL EMPLAZAMIENTO Y ALEGATOS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO

La **C. Brenda Velázquez Valdez**, medularmente señaló lo siguiente:

- Que no asistió en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, a la colonia Girasoles, segundo sector del municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el que según el dicho del quejoso realizó un recorrido casa por casa.
- Que no entregó las cartas de agradecimiento a que se hace referencia en la colonia Girasoles segundo sector del municipio de General Escobedo, Nuevo León, sin embargo, si rubricó cartas de algunos vecinos de la colonia referida.
- Que no realizó actos de presión o coacción a los electores y nunca solicitó el voto de los electores a cambio del servicio de fumigación.
- En fecha veintitrés de abril de dos mil doce, simpatizantes del Partido Acción Nacional y de la otrora candidata ya referida llevaron a cabo una brigada de salud en el horario de las 17:00 a las 20:00 horas, en la colonia los Girasoles, en la que se realizó el servicio de fumigación a los ciudadanos que lo solicitaron.
- En relación con el punto anterior, los equipos utilizados y la mano de obra fueron realizados de manera gratuita y sin algún pago alguno o remuneración.
- Que nunca realizó pago alguno con recursos del Congreso del Estado, ya que los gastos que se realizaron fueron como otrora candidata y no como servidora pública.

Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

- Que niega categóricamente los hechos expuestos por el hoy denunciante, toda vez que parte de apreciaciones subjetivas, oscuras y tendenciosas, las cuales no encuadran en el marco normativo legal.
- Que no se puede acreditar que se utilizaran recursos públicos para los actos denunciados, lo anterior se puede corroborar con el contenido de las cartas suscritas por la denunciada y de la factura expedida a nombre de este partido político que represento cuyo concepto es el de un insecticida Biothrine Flow 1lts., señalando que la mano de obra fue a cargo de simpatizantes de dicho partido, por lo que la única erogación realizada fue por dicho producto.
- Que las actividades desempeñadas por Brenda Velázquez Valdez, las realizó en su carácter de candidata a Diputada Federal y no como servidora pública.
- Que al no acreditarse ilícito alguno por parte de la autoridad, en consecuencia, no existe responsabilidad por parte del Partido Acción Nacional en su calidad de garante.
- Que no se acredita la entrega de dádivas a que hace alusión el denunciante y tampoco se aprecia que las actividades que se mencionan podrían constituir actos anticipados de campaña.
- Que las probanzas testimoniales y técnicas que presento el quejoso no expresan por si mismas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que pretende probar.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que evidenciados los hechos que fueron denunciados, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar lo siguiente:

- A. La C. Brenda Velázquez Valdez,** otrora Candidata del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Tercer Distrito en el estado de Nuevo León, por el Partido Acción Nacional, transgredió lo dispuesto en los artículos 41 Base I; 134, párrafo 7 de nuestra Carta Magna; así como los artículos 4, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c); 344, párrafo 1, inciso f) y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por hechos que podrían constituir actos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

presión y coacción del voto de los electores, e infracción al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, atribuidos a la C. Brenda Velázquez Valdez, otrora Candidata del Partido Acción Nacional a Diputada Federal por el Tercer Distrito Electoral en el estado de Nuevo León.

- B. El Partido Acción Nacional** por haber transgredido presuntamente lo establecido en el numeral 342, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que esta autoridad advierte que todos los partidos políticos tienen el deber de vigilar la conducta de los sujetos que forman parte del mismo, acorde al criterio sostenido por la máxima autoridad electoral federal, cuyo rubro se titula: "*PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES*", identificada como Tesis XXXIV/2004; por el deber de cuidado respecto la conducta la C. Brenda Velázquez Valdez.

QUINTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del procedimiento que nos ocupa, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la *litis* planteada en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador :

1.- PRUEBAS PRESENTADAS POR EL DENUNCIANTE

DOCUMENTAL PÚBLICA

Acta Notarial Fuera de Protocolo 5705/2012 de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, emitida por Luis Carlos Guerra Aguiñaga, notario público suplente en funciones adscrito a la notaría pública número 147.

De la que se desprende que se constituyeron en las colonias: Crespones, Tulipanes, Bugambilias, Dalias, Avenida del Paraíso, Jacintas, Gardenias, Crisantemos, Flor de Durazno, Flor de Cereza, Violetas, Magnolias y Petunia, en las que observaron a la C. Brenda Velázquez Valdez, otrora candidata a Diputada

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Federal por el Partido Acción Nacional y a su personal de campaña, realizando visitas de casa en casa; haciendo constar manifestaciones de dos personas, mismas que se reproducen literalmente:

“(...)

Posteriormente y por así requerirlo el solicitante acudimos a una vivienda al azar la cual fue la finca marcada con el número 308 (trescientos nueve) SIC, de la calle Magnolias de la mencionada colonia Girasoles, Segundo Sector en General de Escobedo, Nuevo León, donde procedimos a tocar, siendo atendidas por los señores Julio Cesar Carvajal Garza y Petra Judith Gaytán Velázquez, quienes dijeron habitar en dicho domicilio, con quienes nos identificamos y les hicimos saber el motivo de nuestra visita, preguntándoles cual era el motivo de la visita de Brenda Velázquez Valdez, Candidata a Diputada Federal por el Partido Acción Nacional y su personal de campaña, a lo cual los señores Julio Cesar Carvajal Garza y Petra Judith Gaytán Velázquez, por su propio dicho manifestaron que la C. Brenda Velázquez Valdez, Candidata a Diputada Federal por el Partido Acción Nacional y su personal de campaña, realizaron visitas a los domicilios de las calles de la Colonia Girasoles, Segundo Sector en General de Escobedo, Nuevo León, con el fin de conocer sus necesidades de fumigación tanto para sus viviendas como para la Colonia Girasoles, Segundo Sector en General de Escobedo, Nuevo León, ofreciéndoles los servicios de fumigación para tales viviendas de la mencionada Colonia a Cambio de otorgar su voto el día 01 (uno) de Julio de 2012 (dos mil doce) a favor de Brenda Velázquez Valdez, Candidata a Diputada Federal por el Partido Acción Nacional

(...).”

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia en principio tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un notario público, en virtud de que se encuentra investido de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso c) y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, ¶ sólo generan indicios respecto de los hechos que en ella se consignan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Lo anterior es así, en razón de que de las actas **no se**

advierten manifestaciones textuales de los ciudadanos, asimismo, **tampoco se observa que estos hayan sido debidamente identificados.**

2.- DOCUMENTAL PRIVADA

Siete cartas firmadas por Brenda Velázquez Valdez, dirigido a diversos ciudadanos, misma que se inserta a continuación:

FRANCISCO MURILLO ALFARES
MAGNOLIAS 315, GIRASOLES
Presente:

Apreciable FRANCISCO:

Quiero agradecerte la confianza al dejarme entrar a tu casa a través de mi equipo de campaña y darme la oportunidad de mostrarte algo de la forma de trabajar del PAN.

Estoy convencida de que en Escobedo debemos desarrollar la cultura de la prevención, para que nuestros hijos crezcan sanos y seguros, por eso, estoy llevando a tu colonia actividades y programas que son de gran beneficio para todos y si me apoyas, me comprometo a dejarlos permanentemente.

Soy una persona comprometida con los ciudadanos, por eso siempre me verás visitando nuestras colonias y recorriendo nuestras calles, para conocer de primera mano la problemática de los vecinos.

FRANCISCO, te invito a que construyamos un Nuevo León Diferente y hagamos de Escobedo un mejor lugar para vivir.

Tú amiga, Brenda Velázquez.



De la que se desprende lo siguiente:

- En dicha carta se puede ver la imagen y firma de la otrora candidata a Diputada Federal, Brenda Velázquez Valdez.
- La C. Brenda Velázquez se ostenta como candidata a Diputada Federal por el Partido Acción Nacional.

En relación a las cartas, éstas únicamente constituyen pruebas privadas y por tanto **un indicio** de lo que en ellas se precisa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1 y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

3.- PRUEBA TÉCNICA

Una fotografía en la que se aprecia una camioneta de color blanca, misma que se inserta para su verificación:



De la misma, de acuerdo con el quejoso, se desprende lo siguiente:

- Se trata de una Jeep Liberty blanca, con la que presuntamente se distribuyeron las cartas personalizadas a ciudadanos.

Es de referir que dada la propia y especial naturaleza de una fotografía, debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende **sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.**

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DILIGENCIAS ORDENADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

1.- PRIMER REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL VOCAL DE LA JUNTA DISTRITAL 03 DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Mediante Acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil doce el Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 03, a efecto de que se constituyera en el lugar en que supuestamente se desarrollaron los hechos denunciados e interrogara a los habitantes, vecinos y lugareños, a efecto de que proporcionaran la información que a continuación se indica:

*"1. Si es cierto que en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, dentro del horario entre las diecinueve y veintiún horas, se constituyeron en diversos inmuebles ubicados en las calles señaladas con antelación, la C. **Brenda Velázquez Valdez**, Candidata por el Partido Acción Nacional a Diputada Federal por el principio de representación proporcional por el Tercer Distrito Electoral en el estado de Nuevo León, militantes y adeptos de ella y su partido político;*

2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, refieran el motivo de la visita de dichas personas;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012**

3. Que indiquen si es cierto que personas antes indicadas dijeron ser parte del personal de campaña de la Candidata antes mencionada, les solicitaron su voto a cambio de proporcionarles el servicio de fumigación o desinfección en sus domicilios;

4. Que refieran si es cierto que las personas antes referidas proporcionaron los servicios señalados en el punto anterior;

5. Si el día veinticuatro de abril de dos mil doce, el equipo de campaña de la denunciada se presentó en las mencionadas ubicaciones a efecto de hacerles entrega de cartas de agradecimiento por el apoyo, dirigidos en forma personalizada;

6.- En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, que informe si tienen conocimiento de que dichas personas iban a bordo de un vehículo, marca Jeep, tipo Liberty, color blanco, con placas del estado de Nuevo León SLX-2869; y

7.- En caso de que las personas que sean interrogadas al desahogo de la presente diligencia, den una respuesta afirmativa al cuestionamiento formulado en el punto 1 de este cuestionario, señalen las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos."

Al respecto, las respuestas de los ciudadanos fueron las siguientes:

NOMBRE	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5	PREGUNTA 6	PREGUNTA 7	OTRAS MANIFESTACIONES
Laura Mena Rodríguez	Si	De parte de la Lic. Brenda Velázquez ofreciendo el servicio de fumigación	no	si	No	No tuvo conocimiento en que vehículo se trasladaron	Solo refiere que eran dos personas, no le dieron nombre y solo señalaron que eran del comité de capacitación de Brenda Velázquez	No vio la carta de agradecimiento de Brenda Velázquez pero refiere que su mamá sí la vio, el nombre de su mamá es Ma. De la Luz Mena Roan
Rubí Palomo Dávila	Si	Promoviéndose para obtener votos	no	no	No	-----	Llegaba de la escuela del niño, ninguna fecha en particular. No se celebraba nada en especial	-----
Javier González Carvajal	Si	Para dar a conocer sus propuestas y solicitar su apoyo	no	no	No	-----	Recuerda que si estuvo aquí porque su esposa y su niña salieron cuando vino el día 23 de abril	Menciona el 24 de abril no estuvieron ni el, ni su esposa por eso no la vieron, dice que Brenda Velázquez quedo de regresar
María de los Angeles Boone Leyva	Si	Promoción de la candidata	Si	no	No	-----	Era después de mediodía, eran dos muchachos y dos muchachas que venían de parte de la candidata y que si quería que les fumigara	Era después de mediodía, no proporcionarían el servicio porque no los autorizó
Carlos Alberto Vázquez	No	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Julio Salinas Mota	No	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Verifico con sus hijos y señalaron que no se ha presentado en la colonia
Beatriz Galván Aranda	Si	Estaba haciendo su labor, solicitando su apoyo	no	no	No	-----	Dice que vino un fin de semana porque si estaba su esposo, pero que no está segura	Se enteró que vino porque su esposo le dijo que había venido pero que no sabe lo demás
José Florencia Luna Amett	No	-----	-----	-----	-----	-----	-----	No la conoce, no la ha visto en la colonia
Maricela Angeles Cabrera	Si	A fumigar las casas a una brigada de fumigación	no	si	Si	No recuerda	Fue por la tarde alrededor de las 17:30 horas, era martes cumplía años la hija de la vecina	No fue condicionado el voto por el servicio
José Abraham Gómez Flores	No	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

NOMBRE	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5	PREGUNTA 6	PREGUNTA 7	OTRAS MANIFESTACIONES
Juan Rodríguez	Si	Que estaban en campaña para dar a conocer a las candidata	no	no	no	Solo se dio cuenta que se trasladaban en camionetas	Señala que pararon por la tarde, no recuerda el día	Que si estaban ofreciendo el servicio de fumigación pero que él no lo autorizó
Elvira Ramírez Anguiano	Si	Propaganda, promocionar a la candidata	no	no	no		Día entre semana, alrededor de las cuatro de la tarde, es a la hora que ella sale	Sólo vio al equipo de campaña, iba a bordo de su camioneta y no llegaron con ella
Armando Israel Alamillo Santos	No	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Manifiesta que si estuvo un candidato ofreciendo este servicio de fumigación, pero no sabe de qué partido era, ni sabe el nombre que en si domicilio no se dio ese servicio
Aracely Fabela Cazares	Si	Hacer propaganda para pedirles su voto	no	no	no	-----	Eran como las seis y siete de la tarde, pero uno hace como una semana	
Eugenio Lucio Puente	No	-----	-----	-----	-----	-----	-----	No le consta que viniera nadie
Luis Rodríguez Carrillo	Si	Solo venian los que la acompañaba por parte del partido y ella no fue	Si	si	si	Si recuerda que la descripción de vehículo si coincide pero no puede confirmar que las placas sean las que aquí mencionan	Mas tardcito de esta hora (16:10 pm), no recuerdo el día bien, pero hace como unas dos semanas	<u>Si ofrecieron fungir a cambio del voto, pero solo fumigara las macetas del frente porque atrás no hay</u>
Ever Ramos Martínez	Si	Ofrecer servicio de fumigación y vacunación de animales, a nombre de Brenda Velázquez	No	no	no	No se dio cuenta en que vehiculo se transportaba	Lo recuerda porque estaba trabajando un carro	No brindaron el servicio de fumigación porque tenía vehiculos en los que trabajaba
Leobardo Cortés Rivera	No	-----	-----	-----	-----	-----	-----	Trabaja todo el día, no sabe si acudieron
Juan Huerta Hernández	Si	Andaban haciendo campaña y dando a conocer propuestas	Si	si	no	-----	Eran como las cuatro o cinco de la tarde pero no recuerda el día, había más de 10 personas con ella	Menciona si ofrecieron servicio de fumigación pero que él les dijo que <u>no aceptaba pero las personas no dijeron que era a cambio del voto</u>
Manuel de Jesús Santillán Sifuentes	Si	Promover el voto para la candidata	No	si	si	No se dio cuenta en que vehiculo se trasladaban	Porque le fumigaron su casa	-----
María Angélica Cervantes Sálamo	No	-----	-----	-----	-----	-----	-----	No vinieran a su casa, no te consta que nadie te hayan ofrecido

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Ocho de las personas entrevistadas negaron que se hayan llevado a cabo actos de promoción hacia la candidatura de la C. Brenda Velázquez, en los términos precisados en el escrito de denuncia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

- Trece personas reconocieron haber recibido la visita del equipo de la C. Brenda Velázquez, de las cuales tres precisan que no se presentó la candidata, sino que únicamente personas que decían simpatizar con ella; una de las trece personas manifestó no haber tenido conocimiento directo de los hechos, sino por el dicho de otras personas.
- De las trece personas que mencionan saber sobre los hechos denunciados, once expresaron que no se les condicionó sobre su voto a cambio de los servicios de fumigación.
- De las personas entrevistadas los CC. María de los Ángeles Boone Leyva y Luis Rodríguez Carrillo, afirmaron que sí se les ofrecieron los servicios de fumigación a cambio del voto.

2.- SEGUNDO REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN AL VOCAL DE LA JUNTA DISTRITAL 03 DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil doce el Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Nuevo León, información en los siguientes términos:

*"...Para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva instruir a quien corresponda a fin de que en el término de **tres días hábiles**, computados a partir de la notificación del presente proveído, se constituya en los siguientes domicilios:*

Municipio	Colonia	Calle	Número de los inmuebles
General de Escobedo, Nuevo León	Girasoles, Segundo Sector	Tulipanes	315, 316, 329, 331, 334 y 344
General de Escobedo, Nuevo León	Girasoles, Segundo Sector	Bugambillas	351, 345, 318, 319, 310 y 309
General de Escobedo, Nuevo León	Girasoles, Segundo Sector	Dalias	313, 317 y 326
General de Escobedo, Nuevo León	Girasoles, Segundo Sector	Jacintos	332, 324, 317 y 308
General de Escobedo, Nuevo León	Girasoles, Segundo Sector	Flor de Cereza	513 y 517
General de Escobedo, Nuevo León	Girasoles, Segundo Sector	Violetas	303 y 318
General de Escobedo, Nuevo León	Girasoles, Segundo Sector	Magnolias	305, 309 y 331

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012**

Lo anterior con la finalidad de que indague con los habitantes de los inmuebles señalados y les formule el siguiente interrogatorio:

a) Indique en el mes de abril de dos mil doce, la C. Brenda Velázquez Valdez, otrora candidata a Diputada Federal, y/o simpatizantes de la ella y el Partido Acción Nacional, acudieron a su domicilio, y especifique claramente si acudió directamente la candidata, sus simpatizantes, o ambos, y en su caso precise la fecha en que ocurrió;

b) En caso de ser afirmativa la respuesta que antecede, indique el motivo de la visita;

c) Señale si es cierto que derivado de la visita sobre la cual se le cuestiona en el inciso a), le fue solicitado el voto a favor de la C. Brenda Velázquez Valdez, otrora Candidata a Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional, a cambio de llevar a cabo servicios de fumigación en su domicilio;

d) En caso de ser afirmativa la respuesta del inciso anterior, mencione si se llevaron a cabo servicios de fumigación en su domicilio por parte de la C. Brenda Velázquez Valdez o de simpatizantes de ella y el Partido Acción Nacional;

e) Mencione si los supuestos servicios de fumigación se prestaron o se les dijo que serían otorgados solo si votaban a favor de la C. Brenda Velázquez Valdez, en la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil doce;

f) Señale si de forma alguna fue inducido, condicionado o coaccionado por la C. Brenda Velázquez Valdez o el Partido Acción Nacional para votar a favor o en contra de alguna persona o partido político, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012;

g) Exponga todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas sobre los hechos que le fueron cuestionados en el presente apartado. Asimismo, se le solicita al personal instruido por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León que, en las actas levantadas con motivo del desahogo de las diligencias precisadas en el presente punto, las personas queden debidamente identificadas, se haga constar que las declaraciones fueron tomadas directamente de las personas entrevistadas y se asiente la razón de sus dichos."

Dirección Tulipanes número 316 de la colonia Girasoles

Nombre	Pregunta a)	Pregunta b)	Pregunta c)	Pregunta d)	Pregunta e)	Pregunta f)	Pregunta g)
Faustina Ibarra Castillo	Que acudieron simpatizantes, no recordando la fecha en que sucedió, desconociendo los nombres de las personas que acudieron a ofrecerte el servicio de fumigación	Ofrecer el servicio de fumigación	Que no le fue solicitado el voto a favor o en contra de persona alguna o partido político	-----	No, no fueron condicionados	No, no fue inducido, condicionado o coaccionado	Que le consta porque estuvo presente el día de los hechos, pero no recuerdo la fecha exacta de la misma

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Nombre	Pregunta a)	Pregunta b)	Pregunta c)	Pregunta d)	Pregunta e)	Pregunta f)	Pregunta g)
Agustina Zamago	No lo recuerda	-----	No recuerda que acudieran a su domicilio	-----	-----	No vinieron a su domicilio	No recuerda que hayan venido a su campaña
Emilio García Jasso	Que si acudieron a su domicilio simpatizantes de la candidata, que no recuerda el día, pero fue en el mes de abril	Ofrecer el servicio de fumigación	No, no es cierto	-----	No	No fue inducido, condicionado o coaccionado	Que le constan los hechos porque estuvo presente el día en que sucedieron, no recordando la fecha exacta
Amelia Cantú Cantú	Si manifiesta que vinieron a solicitar su voto	Solicitando su voto	No es cierto, no lo condicionaron	No se hicieron servicio de fumigación	No se hicieron, ni condicionaron el voto	No fue condicionada o coaccionada por la citada para votar a favor o en contra de alguna persona o partido político	Manifiesta que solo vino a promocionar su voto aproximadamente en abril sin condicionar el voto
Mónica Aracely Hernández Alvarado	No recuerda la fecha exacta, pero manifiesta que si acudió tanto ella como un simpatizante	El motivo fue la solicitud del voto	Señala que el ofrecimiento de la fumigación no fue condicionado a la fumigación de la parte de afuera de su casa	Si se llevaron a cabo servicios de fumigación	No fue condicionada la fumigación	Manifiesta que no fue inducida, condicionada o coaccionada para votar a favor o en contra de alguna persona o partido	Que pasaron la candidata y sus simpatizantes a promocionar el voto, aproximadamente en el mes de abril, ofreciendo la fumigación al frente de su domicilio, sin que haya sido condicionada por su voto
Aide Margarita Flores Puente	Recuerda que pasaron repartiendo propaganda ambos, pero no recuerda la fecha	La propaganda	No le ofrecieron los servicios		No	No fue condicionada	Fue durante el mes de junio pero solo hicieron propaganda
José Ángel García Lozano	Si hizo campaña pero no se presentaron en su domicilio	-----	No recuerda si una persona era simpatizante le solicitó el voto solamente	No lo recuerda	No recuerda que haya condicionado el voto	No fue coaccionado	Que recuerda que el día de la campaña una persona le solicitó el voto solamente
Magdalena Murga Barrientos	Que si acudieron que lo hizo la propia candidata y sus simpatizantes que no recuerda la fecha exacta	Que acudió a hacer proselitismo y a ofrecer el servicio de fumigación, el cual si se lo realizaron	Que no se le condiciono el voto	Sin efectos	Que no se les dijo nada, solamente ofrecieron el servicio	Que no, no fue inducido, condicionado, o coaccionado el voto en favor de la candidata o del partido	Que le constan los hechos por así haberlos presenciado, que no recuerda la fecha exacta en que sucedieron, pero recuerda que eran después de las seis de la tarde

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Debe precisarse que en la diligencia que ahora se analiza, la autoridad acudió a los domicilios en que, de conformidad con lo expuesto en el escrito de denuncia, las personas habían sido coaccionadas o condicionadas sobre su voto a cambio de recibir servicios de fumigación.

Así, únicamente fue posible entrevistar a ocho personas y de las cuales, siete reconocieron la visita de simpatizantes del Partido Acción Nacional, y también **manifestaron que no se les condicionó, indujo o de alguna forma se les dijo, por los simpatizantes del citado partido, que los servicios de fumigación se prestarían o solo si votaban a favor de la C. Brenda Velázquez Valdez o de su partido.**

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia en principio tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso c) y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, sólo generan indicios respecto de los hechos que en ella se consignan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

3.- REQUERIMIENTO AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

“TERCERO.- En virtud del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa; esta autoridad está facultada para realizar las investigaciones que considere pertinentes, en consecuencia y por así requerirlo ordena girar oficio al H. Congreso del estado de Nuevo León, para que por conducto de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, en el término de tres días naturales contados a partir de la legal notificación del presente proveído, en términos de lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código de la materia electoral remita lo siguiente: la autorización de licencia ó permiso de trabajo que en su caso haya solicitado la C. Brenda Velázquez Valdez, en su carácter de Diputada Local nombrada por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional en el 17 Distrito Electoral de Nuevo León; quien actualmente contiene a un cargo de elección popular federal como Candidata a Diputada Federal por el principio de mayoría relativa en el 03 Distrito Electoral en el estado de Nuevo León por el Partido Acción Nacional dentro del Proceso Electoral 2011-2012;”

Respuesta:

“En virtud de lo anterior, se informa que esta Comisión de Coordinación y Régimen Interno del H. Congreso del estado de Nuevo León, no tiene conocimiento en sus registros y/o archivos sobre la autorización de licencia o permiso de trabajo que en su caso haya solicitado la C. Brenda Velázquez Valdez en su carácter de Diputada Local, nombrada por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional en el 17 distrito electoral de Nuevo León.”

De dicha contestación se advierte que la denunciada en ningún momento, pidió autorización o licencia de trabajo ante el Congreso del estado de Nuevo León.

La información proporcionada por el Congreso del estado de Nuevo León, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno con relación a lo certificado.

4.- PRIMER REQUERIMIENTO A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“a) Indique si en sus archivos se advierte que el Partido Acción Nacional reportó como gastos de campaña la impresión y distribución de las cartas, donde aparece la imagen de la C. Brenda Velázquez Valdez, otrora candidata a Diputada Federal por el Tercer Distrito en el estado de Nuevo León, para mayor ilustración se adjunta una copia del documento señalado;

b) Indique el número de cartas que fueron impresas para tal efecto;

c) De ser el caso, remita copia de la factura por el cual se cubrió el pago de las impresiones de las cartas;

d) En caso de contar con información, señale las fechas en que fueron distribuidas dichas cartas;

e) Indique si el contenido de las cartas, concuerda con el contenido de las cartas con que cuenta esta autoridad; y

f) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.”

Respuesta:

“Derivado de lo anterior, es preciso señalar que después de una búsqueda exhaustiva en la contabilidad de la otrora candidata la C. Brenda Velázquez Valdez y de la Concentradora Estatal del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

estado de Nuevo León, presentadas por el Partido Acción Nacional en el marco de la revisión de los Informe de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, no se localizó el registro contable correspondiente a los gastos por concepto de impresión y distribución de las cartas a que refiere en su solicitud, por lo cual no es posible enviar documentación alguna al respecto."

5.- SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"a) Si de los archivos que obran en la Dirección a su cargo se desprende que el Partido Acción Nacional reportó como gastos de campaña para las elecciones de Diputados Federales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, que en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, se llevó a cabo una brigada de salud en la cual se fumigaron viviendas ubicadas en la colonia de los Girasoles del Municipio de San Nicolás de la Garza, del estado de Nuevo León, como propaganda a favor de dicho partido y de la C. Brenda Velázquez Valdez;

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique, conforme a la normatividad en materia de fiscalización, cual fue el tratamiento y clasificación que sobre la mencionada brigada se realizó, remitiendo la documentación en que conste lo anterior;

c) Indique si la "brigada de salud y/o fumigación" aludida fue catalogada como un acto de propaganda lícito y en su caso, exponga las razones y argumentos en que se basó, así como la documentación en que conste lo anterior;

d) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso a), remita a esta autoridad copia de la documentación en que conste el reporte y los gastos erogados por el Partido Acción Nacional en la "brigada de salud y/o fumigación" llevada a cabo en la colonia de los Girasoles del Municipio de San Nicolás de la Garza, del estado de Nuevo León;

e) Remita toda la documentación que considere pertinente para acreditar las respuestas a los anteriores cuestionamientos."

Respuesta:

"Del análisis a la documentación respectiva a los Informes de Campaña de Diputados Federales en el estado de Nuevo León, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, no se localizó erogación alguna por concepto de la "brigada de salud y/o fumigación".

La documentación antes referida, constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,

razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno con relación a lo certificado.

De la información proporcionada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se desprende que esta no cuenta con registro contable correspondiente al gasto por concepto de impresión y distribución de las cartas que se presentaron como prueba en el presente procedimiento, así como tampoco de la denominada "brigada de salud y/o fumigación", realizada a favor de la candidatura de la C. Brenda Velázquez.

DOCUMENTALES PRIVADAS

6.- PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA C. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

"Indique el motivo de su presencia en diversas calles de la colonia Girasoles, Segundo Sector, del Municipio de General de Escobedo, Nuevo León, en fechas 23 y 24 de abril del año en curso; b) Indique el nombre de las personas que la acompañaron a recorrer las calles de la colonia antes indicada; c) indique si promovió el voto a su favor a cambio de ofrecer algún servicio; d) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique que tipo de servicio ofreció a los vecinos e informe los nombres y domicilios de los mismos; e) Indique que días y horas empleó para visitar a los vecinos de la Colonia Girasoles; f) Informe si envió cartas personalizadas a diversas personas, para mayor ilustración se adjuntan copias simples de siete cartas; g) Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo dicho evento; h) Informe el origen de los recursos para los actos antes referidos; i) Indique si el vehículo marca Jeep, tipo liberty, color blanco, con placas de circulación del estado de Nuevo León SLX-2869 fue utilizado para promover su campaña electoral; j) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho."

Respuesta:

Al inciso a) En fecha 23 u 24 de abril de año en curso, la suscrita no acudió a la colonia los Girasoles Segundo Sector del Municipio de General de Escobedo, Nuevo, León.

Al inciso b): Tal y como lo señalé en la contestación al inciso a), la suscrita no realicé ningún recorrido en las calles de la Colonia ya referida en dicha fecha.

Al inciso c): No he ofrecido ningún servicio a cambio del voto.

Al inciso d): --

Al inciso e) En fecha 23 y 24 de abril del año en curso, no realicé visitas a vecinos de la Colonia Girasoles.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Al inciso f): Si he rubricado cartas a algunos vecinos de la Colonia Girasoles agradeciendo su participación en la brigada.

Al inciso g): En fecha 23 de Abril del año que transcurre, simpatizantes del Partido Acción Nacional y de la suscrita como candidata a Diputada Federal en el estado de Nuevo León, llevaron a cabo una brigada de salud la cual se realizó en el horario comprendido de las 17 a las 20 horas del día ya señalado.

Al inciso h) El equipo mediante el cual se llevó a cabo la fumigación, así como la mano de obra fue presentado por simpatizantes del Partido Acción Nacional y de la suscrita en mi carácter de candidata por lo que la única erogación fue la compra de veneno en la presentación de 1 litro, el cual tiene un costo de un mil cuarenta y cuatro pesos.

Al inciso i): Desconozco si dicho vehículo se utilizó en actos de campaña electoral.

Al inciso j): Adjunto la factura en copia simple y original para su cotejo, con número 0134, expedida por MARBETT SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA INDUSTRIA, de la cual se desprende que el costo del producto es de un mil cuarenta y cuatro pesos."

7.- SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA C. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

"a) Indique que tipo de programas y actividades llevó a cabo en diversas calles de la Colonia Girasoles, Segundo Sector, del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, tal y como lo refiere en las cartas personalizadas suscritas por usted;

b) Indique el origen de los recursos que fueron utilizados para la aplicación de los programas y actividades referidos en sus cartas;

c) Informe la naturaleza del acto jurídico, mediante el cual se ordenó la distribución de las cartas aludidas por el quejoso, así mismo sírvase remitir el documento en el que conste el acto jurídico;

d) Indique el origen de los recursos que utilizaron para la contratación y distribución de las cartas que suscribió;

e) Remita copia del contrato por medio del cual solicito el servicio de imprenta para efecto de emitir las cartas personalizadas que refiere el quejoso;

f) Remita la copia de la factura donde consta el servicio de imprenta que contrató para la distribución de las cartas citadas;

g) Indique el número de cartas personalizadas que se generaron para la distribución de las mismas;

h) Informe si las cartas fueron distribuidas en otras Colonias pertenecientes al Tercer Distrito en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

i) De ser afirmativa la respuesta anterior, indique cuales son las calles y Colonias donde se distribuyeron las cartas suscritas por usted;

j) Informe los días y horas en que realizaron la distribución de las cartas e indique nombres y domicilios de las personas que intervinieron en dicha actividad;

k) Informe si acudió personalmente a la distribución de las cartas personalizadas y dentro de que horario realizó dichas actividades;

l) indique las circunstancias en que acontecieron los hechos denunciados, respecto de los programas y actividades que ofreció, tal y como lo señalan las cartas signadas por usted, así como por lo que refiere a la distribución de las cartas personalizadas; y

m) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho."

Respuesta:

"a) No se realizó ni se ha realizado, programas o actividades, como las que refiere el quejoso dentro de su escrito inicial, en calles de la colonia Girasoles del municipio de General Escobedo, como ya se refirió con antelación solo se trató de una brigada.

b) Recursos de campaña. Tal y como refirió en mi contestación de 10 de junio de 2012, misma que fue recibida por esa secretaría ejecutiva el 12 de ese mismo mes y año.

c) Nunca existió ningún acto jurídico, que mi representada haya ordenado al respecto.

d) Dichos recursos no existen, ya que nunca hubo contratación alguna de la C. Brenda Velázquez Valdez

e) No existe tal contrato.

f) No existe dicha factura.

g) Aproximadamente 40

h) No

...

j) No se recuerda con exactitud los días y horas que se entregaron, aproximadamente a finales del mes de abril, fue mediante un voluntario de nombre José Ramón Rayón Lozano y no cuento con su domicilio particular.

k) Mi mandante no acudió a la distribución de dichas cartas.

l) No hubo ningún programa ni otras actividades solo se llevó a cabo una brigada médico asistencial fecha 23 abril del año en curso.

m) Ya obran autos."

8.-TERCER REQUERIMIENTO A LA C. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

"a) Señale los nombres y domicilios de las personas que participaron en los actos de proselitistas desarrollados en la colonia Girasoles, Segundo Sector, en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León, en los cuales supuestamente se fumigaron o desinfectaron diversas viviendas de dicha localidad; y

b) Indique si contó con algún permiso o autorización para llevar los mencionados servicios de fumigación, ya sea dentro de su partido o alguna autoridad, y en su caso, remita a este órgano toda la documentación con que cuente, relativa a los hechos mencionados."

Respuesta:

"a) No tengo en mi poder, esos registros.

b) Ni cuento con alguna autorización por escrito."

9.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES BOONE LEYVA

Toda vez que de las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad se desprendió que la C. María de los Ángeles Boone Leyva y el C. Luis Rodríguez Carrillo, manifestaron que sí se le condicionó sobre su voto, sin que precisaran mayores circunstancias o razonamientos, se determinó llevar a cabo el siguiente requerimiento de información a la mencionada ciudadana:

"a) Especifique claramente si en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, la C. Brenda Velázquez Valdez, acudió a su domicilio o únicamente lo hicieron simpatizantes de dicha candidata y Partido Acción Nacional;

b) Indique el motivo de la visita en su domicilio de las personas que mencionó con relación a la pregunta que antecede;

c) Señale si es cierto que derivado de la visita sobre la cual se le cuestiona en el inciso a), le fue solicitado el voto a favor de la C. Brenda Velázquez Valdez, otrora Candidata a Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional, a cambio de llevar a cabo servicios de fumigación en su domicilio;

d) En caso de ser afirmativa la respuesta del inciso anterior, mencione si se llevaron a cabo servicios de fumigación en su domicilio por parte de la C. Brenda Velázquez Valdez o de simpatizantes de ella y el Partido Acción Nacional;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

e) Mencione si las personas que los visitaron les indicaron que los servicios de fumigación únicamente serían prestaros si votaban a favor de la C. Brenda Velázquez Valdez, en la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil doce;

f) Exponga todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas sobre los hechos que le fueron cuestionados en el presente apartado."

Respuesta:

"a) No acudieron al domicilio de la suscrita.

b) Se desconoce

c) Se insiste en que no acudieron al domicilio de la suscrita

d) No se contesta por ser negativa

e) No acudieron a mi domicilio

f) No acudieron al domicilio de la suscrita en la fecha que se menciona, ni en ninguna otra fecha."

10. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. LUIS RODRÍGUEZ CARRILLO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"a) Diga si es cierto que en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, la C. Brenda Velázquez Valdez, acudió a su domicilio o únicamente lo hicieron simpatizantes de dicha candidata y Partido Acción Nacional;

b) Indique el motivo de la visita en su domicilio de las personas que mencionó con relación a la pregunta que antecede;

c) Señale si es cierto que derivado de la visita sobre la cual se le cuestiona en el inciso a), le fue solicitado el voto a favor de la C. Brenda Velázquez Valdez, otrora Candidata a Diputada Federal postulada por el Partido Acción Nacional, a cambio de llevar a cabo servicios de fumigación en su domicilio;

d) En caso de ser afirmativa la respuesta del inciso anterior, mencione si se llevaron a cabo servicios de fumigación en su domicilio por parte de la C. Brenda Velázquez Valdez o de simpatizantes de ella y el Partido Acción Nacional;

e) Mencione si las personas que los visitaron les indicaron que los servicios de fumigación únicamente serían prestados si votaban a favor de la C. Brenda Velázquez Valdez, en la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil doce;

f) Exponga todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas sobre los hechos que le fueron cuestionados en el presente apartado."

Respuesta:

- a) Si acudieron a su domicilio*
- b) Ofrecer servicios de fumigación*
- c) No lo solicitaron*
- d) Me remito a la respuesta del inciso c)*
- e) No solicitaron el voto a cambio de la fumigación*
- f) Lo sé porque estuve presente el día de los hechos en mi domicilio."*

Al respecto, debe decirse que las pruebas antes descritas tienen el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario**, respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y, por ende, su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ella se refieren.

Debe resaltarse que tomando en consideración que de las pruebas aportadas por el denunciante se advierte un acta notarial fuera de protocolo, en la cual los **CC. Julio Cesar Carvajal Garza y Petra Judith Gaytán Velázquez**, fueron cuestionados sobre los hechos denunciados, esta autoridad ordenó requerir mayor información a los ciudadanos, no obstante no dieron respuesta al requerimiento formulado.

CONCLUSIONES GENERALES

- Se tiene acreditada la existencia de la carta en la que se puede observar la imagen y firma de la otrora candidata a Diputada Federal Brenda Velázquez Valdez, así como un texto de agradecimiento a la ciudadanía. Dicho documento fue reconocido por la entonces candidata y ciudadanos corroboraron haberla recibido.
- La C. Brenda Velázquez reconoció la realización de una “brigada de salud y/o fumigación” en las colonias Girasoles, Segundo Sector en General de Escobedo, Nuevo León, así como actos proselitistas a favor de su campaña, sin embargo, destaca que ella no estuvo presente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

- Los gastos de la brigada de fumigación fueron erogados por el Partido Acción Nacional.
- De las actas notariales presentadas por el denunciante se advierte que los CC. Julio Cesar Carvajal Garza y Petra Judith Gaytán Velázquez manifestaron que la C. Brenda Velázquez Valdez y su equipo de campaña realizaron visitas a los domicilios de las colonias Girasoles, Segundo Sector en General Escobedo, Nuevo León, ofreciéndoles servicios de fumigación para sus viviendas a cambio del voto a favor de la C. Brenda Velázquez para los pasados comicios federales.

No obstante, de las actas **no se advierten manifestaciones textuales** de los ciudadanos, asimismo, **tampoco que estos hayan sido debidamente identificados**.

Derivado de lo anterior, esta autoridad formuló un requerimiento de información a los CC. Julio Cesar Carvajal Garza y Petra Judith Gaytán Velázquez, pero no dieron respuesta al mismo.

- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, no localizó registró contable correspondiente al gasto por concepto de impresión y distribución de las cartas a que se refiere el quejoso, ni erogación por concepto de la brigada de salud y/o fumigación.
- De diversas entrevistas formuladas por esta autoridad a diversos habitantes, vecinos y lugareños de las colonias Girasoles, Segundo Sector en General de Escobedo, Nuevo León, únicamente dos personas manifestaron haber sido condicionadas a recibir servicios de fumigación a cambio de su voto, sin embargo no precisan circunstancia alguna.

Por lo anterior, se llevó a cabo un nuevo requerimiento de información a los dos ciudadanos referidos, de lo que se obtuvo que por escrito la C. María de los Ángeles Boone Leyva, expresó que no recibió la visita de simpatizantes del Partido Acción Nacional en ninguna fecha y que por tanto no se le ofrecieron los servicios de fumigación en su domicilio. Por lo que respecta al C. Luis Rodríguez Carrillo, señaló por escrito que sí se presentaron en su domicilio a ofrecer servicios de fumigación personas del Partido Acción Nacional, pero que no se le condicionó a votar por la C. Brenda Velázquez Valdez.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO A LA CONDUCTA ATRIBUIBLE A LA C. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, POR SUPUESTOS ACTOS DE COACCIÓN SOBRE EL VOTO DE DIVERSOS CIUDADANOS.

En primer lugar, se abordará el estudio respecto de la imputación realizada a la C. Brenda Velázquez Valdez, en su carácter de Candidata a Diputada Federal en los pasados comicios, respecto de una supuesta violación a lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Resulta necesario reproducir de forma literal algunas de las disposiciones referidas:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“ARTÍCULO 4

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

ARTÍCULO 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

Con relación a los actos de presión o coacción a los electores, el artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establece lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012**

“De la compra y coacción del voto

*1. Se entenderá por **compra del voto**: La acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.*

*2. Se entenderá por **coacción del voto**: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.”*

De lo anterior se desprende que la ley electoral prohíbe la realización de actos que constituyan compra y coacción del voto hacia los electores; en este sentido, en el caso que nos ocupa debe estudiarse si la conducta imputada actualiza la citada infracción.

Ahora bien, de lo analizado en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, se concluye que **no se acreditó** que en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, la C. Brenda Velázquez Valdez haya acudido a la colonia Girasoles, Segundo Sector, en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León y haya ofrecido servicios de fumigación a cambio del voto de electores.

Lo anterior, derivado de que, respecto del hecho analizado se cuentan con los siguientes elementos probatorios:

1. Acta notarial fuera de protocolo, levantada ante la fe del Lic. Luis Carlos Guerra Aguiñaga, en la cual se dio fe de que en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, a las 19:00 horas, observó a la C. Brenda Velázquez Valdez, haciendo un recorrido casa por casa en diversas calles de la colonia Segundo Sector, en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León.

Debe hacerse notar que sobre la fe de los hechos referidos en el párrafo que antecede, **no se advierte la forma o medios por los cuales el Notario Público haya tenido por reconocida o identificada a la C. Brenda Velázquez Valdez.**

En la mencionada acta notarial, el fedatario público señaló que los CC. Julio Cesar Carvajal Garza y Petra Judith Gaytán Velázquez, que manifestaron que la C. Brenda Velázquez Valdez, entonces Candidata a Diputada Federal por el Partido Acción Nacional y su personal de campaña, realizaron visitas a los domicilios de las calles de la Colonia Girasoles, Segundo Sector en General de Escobedo,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Nuevo León, con el fin de conocer sus necesidades de fumigación tanto para sus viviendas como para la Colonia Girasoles, Segundo Sector en General de Escobedo, Nuevo León, ofreciéndoles los servicios de fumigación para tales viviendas de la mencionada Colonia a Cambio de otorgar su voto el día 01 (uno) de Julio de 2012 (dos mil doce) a favor de Brenda Velázquez Valdez, otrora Candidata a Diputada Federal por el Partido Acción Nacional.

Sobre la constancia de hechos referida en el párrafo anterior, **en el acta notarial no se advierte ningún elemento que sirviera para la identificación de los CC. Julio Cesar Carvajal Garza y Petra Judith Gaytán Velázquez**, lo cual resulta indispensable para generar convicción sobre las supuestas manifestaciones atribuidas a dichos ciudadanos. Por otra parte, **aun cuando se dice que lo asentado en el acta fue manifestado por los propios ciudadanos, lo expresado por cada uno de ellos no fue reproducido de manera literal.**

Además, de lo consignado en el acta analizada, se obtiene que el C. Julio Cesar Carvajal Garza y la C. Petra Judith Gaytán Velázquez no manifestaron en ningún momento que a ellos se les ofreció el servicio de fumigación de su vivienda, y menos aún que hayan sido condicionados respecto de su voto beneficiándolos con tal servicio.

Abundando sobre lo anterior, sobre las manifestaciones que en el instrumento notarial se atribuyen a los CC. Julio Cesar Carvajal Garza y Petra Judith Gaytán Velázquez, no se desprende si los ciudadanos tuvieron conocimiento directo o indirecto sobre los hechos que afirmaron.

Así, se determina que los testimonios rendidos por los CC. Julio Cesar Carvajal Garza y Petra Judith Gaytán Velázquez, ante el fedatario público, **no puede generar convicción a esta autoridad** al carecer de los elemento ya precisados (identificación de las personas y razón de sus dichos), lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 358, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral.

2. A efecto de allegarse de mayores elementos, esta autoridad formuló en dos ocasiones un requerimiento de información a los CC. Julio Cesar Carvajal Garza y Petra Judith Gaytán Velázquez, sin embargo, no obstante haberse notificado legalmente, los ciudadanos no comparecieron ante esta autoridad a dar respuesta al mismo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

3. Dentro de la indagatoria instruida por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, se llevó a cabo una diligencia en la que se instruyó a personal de este Instituto para que se constituyeran en las calles de la Colonia Girasoles, Segundo Sector en General de Escobedo, Nuevo León, a fin de indagar con los habitantes, vecinos y/o lugareños respecto de los hechos denunciados, con la finalidad de recabar elementos de hechos que pudieran relacionarse con la infracción relativa a compra o coacción del voto de electores.

Así, de la diligencia realizada se obtuvo que únicamente dos ciudadanos, cuyos nombres son María de los Ángeles Boone Leyva y Luis Rodríguez Carrillo respondieron que en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, personal que se identificó como del equipo de campaña de la C. Brenda Velázquez, se constituyeron en sus domicilio y ofrecieron los servicios de fumigación a cambio del voto a favor de la mencionada candidata, sin embargo, no refieren ninguna circunstancia o razonamiento sobre su dicho.

Por lo anterior, se llevó a cabo un nuevo requerimiento de información a los dos ciudadanos referidos, de lo que se obtuvo que por escrito la C. María de los Ángeles Boone Leyva, expresó que no recibió la visita de simpatizantes del Partido Acción Nacional en ninguna fecha y que por tanto no se le ofrecieron los servicios de fumigación en su domicilio; por lo que respecta al C. Luis Rodríguez Carrillo, señaló por escrito, que sí se presentaron en su domicilio a ofrecer servicios de fumigación personas del Partido Acción Nacional, pero que no se le condicionó a votar por la C. Brenda Velázquez Valdez.

4. Ahora bien, dentro de la investigación, también se realizó una diligencia consistente en una visita a cada uno de los domicilios señalados por el denunciante, como aquellos en que supuestamente la entonces candidata había acudido a ofrecer servicios de fumigación a cambio del voto a su favor; sin embargo, no se desprendió un solo elemento tendiente a acreditar los hechos denunciados.

5. Debe destacarse que, de las diligencias en las cuales personal del instituto se constituyó en diversos domicilios para cuestionar a ciudadanos, algunas de las personas entrevistadas, aclararon que, si bien reconocían que simpatizantes del Partido Acción Nacional y la C. Brenda Velázquez, les ofrecieron servicios de fumigación en su vivienda, no pidieron su voto a cambio, sino que se trató únicamente de actos de promoción hacia la candidata y el partido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Una vez analizados la totalidad de elementos probatorios que obran en el expediente, se concluye que:

- Se acreditó que en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, se realizó una “brigada de salud y/o fumigación”, en la colonia Girasoles Segundo Sector, en el municipio de General de Escobedo, llevada a cabo en favor de la candidatura a Diputada Federal de la C. Brenda Velázquez Valdez, postulada por el Partido Acción Nacional. Asimismo, que **dichas actividades fueron realizadas por simpatizantes de la candidata y el partido mencionados.**
- Se acreditó que la “brigada de salud” mencionada, consistió en otorgar servicios de fumigación en las viviendas visitadas.
- **No se acreditó que la C. Brenda Velázquez Valdez, hubiera acudido a la denominada “brigada de salud y/o fumigación”.**
- **No existen elementos que acrediten que a algún elector se le ofrecieron servicios de fumigación a cambio de que votara a favor o en contra de algún candidato o partido.**

Debe destacarse que del análisis de las constancias que obran en el expediente e que se actúa, no existe ningún elemento tendiente a acreditar que con motivo de la denominada “brigada de salud y/o fumigación”, pueda considerarse que algún ciudadano fue condicionado a votar por la entonces candidata.

Así, es de concluirse que no existe certeza sobre la realización de la conducta atribuida a la C. Brenda Velázquez Valdez, ya que los elementos probatorios que obran en el presente procedimiento, no son suficientes para acreditar que la C. Brenda Velázquez Valdez, haya acudido a diversos domicilios de la colonia Girasoles, Segundo Sector, en el municipio de General de Escobedo, Nuevo León y haya ofrecido servicios de fumigación a cambio del voto de electores.

De esta forma, **debe aplicarse en favor de la C. Brenda Velázquez Valdez el principio de presunción de inocencia**, toda vez que no existe certeza de que haya realizado la conducta que se le ha atribuido en el expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Al respecto, es preciso destacar que a partir de la reforma constitucional del artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de dieciocho de junio de dos mil ocho, **se reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia**, siendo además un derecho fundamental consagrado en los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano.

En concordancia con lo anterior, la Sala Superior ha determinado que la presunción de inocencia implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento jurisdiccional o administrativo que se desarrolle en forma de juicio, consecuencias previstas para un delito o infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad. Aunado a ello, los principios contenidos y desarrollados por el Derecho Penal son aplicables *mutatis mutandis*, al Derecho Administrativo Sancionador Electoral, mismo que, al igual que el Derecho Penal, son manifestaciones del *ius puniendi*, el cual es connatural a la organización del Estado, pues de ello emana la facultad de reprimir conductas consideradas, típicas, antijurídicas y punibles, por vulnerar el orden jurídico preestablecido.¹

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.", así como en la tesis relevante de rubro: "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.", ambas emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A mayor abundamiento a continuación se transcribe la jurisprudencia referida en el párrafo anterior.

¹ Argumento sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación documentado bajo el expediente SUP-RAP-517/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012**

Partido Verde Ecologista de México

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 21/2013

***PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.*

De esta forma, y como se ha argumentado, el principio de presunción de inocencia es aplicable en los procedimientos sancionadores en materia electoral, lo cual ha sido reconocido expresamente por nuestra Carta Magna, instrumentos internacionales en que México ha sido parte, así como por la Jurisprudencia emitida por los órganos constitucionales de nuestro país.

En concordancia con lo anterior, y toda vez que en el presente procedimiento no se acreditaron los hechos atribuidos a la entonces candidata, opera en su favor el principio de presunción de inocencia sobre las imputaciones estudiadas en el este apartado de la Resolución que ahora se emite.

En consecuencia, se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador instaurado en contra de la C. Brenda Velázquez Valdez, por la supuesta violación a lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO A LA CONDUCTA ATRIBUIBLE A LA C. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE SERVIDORA PÚBLICA.

Corresponde ahora entrar el estudio respecto de una supuesta infracción a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, las normas aludidas establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTÍCULO 134

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"ARTÍCULO 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Ahora bien, el denunciante estima que se violentan los artículos transcritos, toda vez que, cuando se llevaron a cabo los hechos consistentes en la ya descrita “brigada de salud y/o fumigación” la C. Brenda Velázquez Valdez, tenía el carácter de diputada local por el 17 distrito local en el estado de Nuevo León.

Al respecto, se encuentra acreditado en el presente expediente, que la C. Brenda Velázquez, al momento de suceder los hechos tenía tanto la calidad de candidata a diputada federal y de servidora pública, ocupando el cargo de diputada local en Nuevo León.

Asimismo, mediante factura número 0134, expedida por el ciudadano Martín Hernández Ávila, a favor del Partido Acción Nacional, por la cantidad de un mil cuarenta y cuatro pesos, por concepto de un insecticida, **se acreditó** que el gasto derivado de la “brigada de fumigación” llevada a cabo en la colonia Girasoles, Segundo Sector, del municipio General de Escobedo, **fue pagada con recursos del Partido Acción Nacional**, y no con recursos públicos como aduce el denunciante.

Con relación a las actividades desarrolladas respecto de la fumigación de viviendas, **no se advierte ningún elemento siquiera indiciario que genere convicción respecto de que se hubiera promovido a la C. Brenda Velázquez, en su carácter de servidora pública**, pues de las declaraciones emitidas por los ciudadanos entrevistados por esta autoridad, se identificó en todo momento a la ciudadana en su carácter de candidata a diputada federal.

Por otra parte, como ha sido analizado en el “CONSIDERANDO” que antecede, **no se acreditó que la C. Brenda Velázquez Valdez haya estado presente en la “brigada de fumigación”**.

Aunado a lo anterior, aunque la denunciada reconoció que se distribuyeron cartas entre aproximadamente cuarenta ciudadanos, lo cierto es que de su contenido se advierte que se dirige como candidata a Diputada Federal, postulada por el Partido Acción Nacional y no como servidora pública, además, de que no se cuenta con un elemento ni siquiera indiciario que hiciera suponer que en su impresión se hubieran utilizado recursos públicos.

En conclusión, no existen elementos que acrediten que la C. Brenda Velázquez Valdez haya utilizado recursos públicos que estaban a su disposición con motivo de su función como diputada local; que se haya promovido en su carácter de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

servidora pública, o que haya asistido a realizar de manera personal las actividades de proselitismo en referencia; por tanto, no se actualiza la infracción analizada, consistente en el uso de recursos públicos para influir en la equidad de la contienda electoral.

Por lo anterior, se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador instaurado en contra de la C. Brenda Velázquez Valdez, por la supuesta violación a lo dispuesto por los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA CULPA IN VIGILANDO IMPUTADA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL ACTUAR DEL C. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POSTULADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO.

Corresponde ahora entrar al análisis de la conducta atribuida al Partido Acción Nacional por la presunta violación a los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la supuesta inobservancia al deber de vigilancia respecto de sus militantes y simpatizantes, a los Principios del Estado democrático, en virtud de la conducta atribuida al C. Brenda Velázquez Valdez en su carácter de otrora candidata a diputada federal.

Al respecto, debe decirse que la culpa *in vigilando* es una especie de responsabilidad indirecta o refleja², lo que implica que debe existir una responsabilidad directa o principal que genere, a su vez, el surgimiento de aquélla. En otras palabras, la imputación de una responsabilidad por hecho ajeno surge, siempre cuando exista, ni más ni menos, que ese hecho ajeno. Bajo esa tesitura, si la responsabilidad directa no se presenta, entonces es obvio que la responsabilidad indirecta tampoco puede surgir a la vida jurídica.

En tales condiciones, toda vez que los ilícitos imputados al C. Brenda Velázquez Valdez, otrora candidata a diputada federal, postulado por el Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral 2011-2012, no fueron acreditados, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el Procedimiento Ordinario Sancionador

² Véase VENINI, Juan Carlos, *Responsabilidad por daños contractual y extracontractual*, Juris, Argentina, p. 120.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

incoado en contra del Partido Acción Nacional por culpa *in vigilando* se declara **infundado**.

NOVENO.- VISTA A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. De los resultados de las investigaciones efectuadas a través del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, se desprende que:

1.- En fecha veintitrés de abril de dos mil doce, se llevó a cabo una “brigada de fumigación, consistente en que en las colonias Girasoles, Segundo Sector en General de Escobedo, Nuevo León, se realizó una visita a diversas viviendas, ofreciendo el servicio de fumigación y promoviendo el voto a favor de la C. Brenda Velázquez Valdez y el Partido Acción Nacional.

2.- Con motivo de las actividades descritas en el párrafo anterior, el Partido Acción Nacional erogó gastos por la cantidad de un mil cuarenta y cuatro pesos, por concepto de un insecticida, lo cual se acredita con la factura original número 0134, expedida por el ciudadano Martín Hernández Ávila, a favor del Partido Acción Nacional.

3.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, en las colonias Girasoles, Segundo Sector en General de Escobedo, Nuevo León, fueron repartidas cartas y/o volantes, promoviendo la entonces candidatura a diputada federal de la C. Brenda Velázquez Valdez.

4.- Mediante oficio número UF-DA/0083/13, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, se advierte que no fue reportada ante dicha autoridad, la información correspondiente a los gastos por concepto de impresión y distribución de las cartas y/o volantes, distribuidos en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce.

5.- Del oficio número UF-DA/7132/13, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, se advierte que, no fue reportado ante esa autoridad el gasto correspondiente a la “brigada de salud y/o fumigación”.

Así, de la información recabada por esta autoridad y lo señalado por el Director General de la Unidad de Fiscalización, los recursos relativos a la “brigada de salud y/o fumigación”, y de las cartas mencionadas, no han sido materia de vigilancia y fiscalización por parte de la autoridad fiscalizadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

Electoral, esta autoridad considera que los mismos deben ser investigados respecto de su origen y destino, particularmente en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por lo que resulta procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, en virtud de lo establecido por el artículo 372, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 372

1. Son órganos competentes para la tramitación y Resolución de quejas sobre financiamiento y gastos de los partidos políticos, y en su caso, de las agrupaciones políticas nacionales:

a) EL Consejo General;

b) La Unidad de Fiscalización;

c) La Secretaría del Consejo General, y

2. El órgano competente para tramitar, substanciar y formar el Proyecto de Resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Unidad de Fiscalización, la que podrá solicitar la colaboración de la Secretaría o, por su conducto, la de los órganos desconcentrados del Instituto."

Como se desprende del dispositivo en cita, corresponde a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la sustanciación de las quejas que guarden relación con el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas. En tal virtud, se estima procedente dar vista con esta Resolución y las actuaciones del presente expediente particularmente aquéllas referidas en el presente Considerando, al órgano en cita, para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización y en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones necesarias a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO.- Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2; 109, numeral 1 y 366, numerales 2, 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, numeral 1, incisos w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de la **C. Brenda Velázquez Valdez, otrora candidata del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Tercer Distrito en el estado de Nuevo León**, al no actualizarse la infracción prevista en los artículos 4, párrafo 3; 341, párrafo 1, inciso c), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en términos de lo resuelto en el Considerando **SEXTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de la **C. Brenda Velázquez Valdez, otrora Candidata del Partido Acción Nacional a la Diputación Federal por el Tercer Distrito en el estado de Nuevo León**, al no actualizarse la infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en términos de lo resuelto en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, con respecto a la responsabilidad atribuida, respecto de la *“culpa in vigilando”* atribuida, en términos de lo resuelto en el Considerando **OCTAVO** del presente fallo.

CUARTO.- Conforme al Considerando **NOVENO** del presente fallo, dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral con copia certificada de esta Resolución, y de las actuaciones del presente expediente, para que en ejercicio de sus facultades de fiscalización y en el ámbito de su competencia, realice las investigaciones necesarias a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JD03/NL/054/PEF/78/2012

SEXO.- Notifíquese en términos de ley.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**